

COMPLETA

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 10451.-

**VISTO:**

El Expediente N° CD-017-B-2006; y

**CONSIDERANDO:**

Que es creciente la cantidad de accidentes ocurridos por la práctica o realización de las denominadas "PICADAS" entre diferentes tipos de vehículos automotores, dentro del ejido de la Municipalidad de Neuquén.-

Que dichas "picadas" se practican, organizadas o espontáneamente, en diversos lugares de nuestra ciudad, poniendo en peligro vidas y pertenencias de nuestros vecinos.-

Que son de conocimiento público los terribles accidentes, producto de estas prácticas, que ocurren diariamente en casi todas las ciudades de nuestro país.-

Que las normas vigentes en nuestro Municipio no castigan con la severidad adecuada a los culpables de este verdadero flagelo.-

Que resulta, entonces, imprescindible, reformar las penalizaciones establecidas, de tal forma que, por su magnitud, se transformen en disuasorias de la referida conducta.-

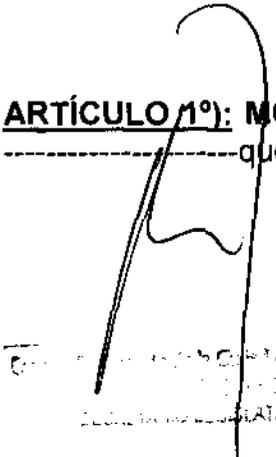
Que corresponde al Estado intervenir con políticas activas para defender, promover y conservar la integridad física de la población en la vía pública, de acuerdo a lo previsto en la Carta Orgánica Municipal, especialmente en su Artículo 142°).-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N°05/2006 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N°06/2006, el día 06 de abril próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N°07/2006, celebrada por el Cuerpo el 26 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°):** MODIFÍCASE el Artículo 276°) de la Ordenanza N° 8033, el que quedará redactado de la siguiente manera:

  
SECRETARÍA DE LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**CAPITULO III: DE LAS CONTRAVENCIONES REFERIDAS A LA  
CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 276°): "PICADAS":** El que condujere con exceso de velocidad compitiendo con uno o varios vehículos, será sancionado con una multa de 20 a 2000 (VEINTE a DOS MIL) módulos e INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR, que importará la suspensión de la licencia respectiva por un plazo no menor a 24 (VEINTICUATRO) meses.-

**ARTÍCULO 2°):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS (Expediente N° CD-017-B-2006).-**

**ES COPIA:  
omm.**

Comité de Promoción y Control de Neuquén  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
EJECUTIVO



**FDO: FARIZANO  
FERRARI**

|                        |             |        |
|------------------------|-------------|--------|
| Ordenanza Municipal N° | 10451       | 1200.6 |
| Promulgada el día      | 04/09       | 1200.6 |
| Expte. N°              | CD 017-B-06 |        |
| Cbs. :                 |             |        |

|                             |
|-----------------------------|
| Publicación Boletín Oficial |
| Municipal N° 1570           |
| Fecha: 02/06/06             |